



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Néstor Orlando Camacho Tovar
Demandada	Orestes López Sánchez
Radicado	05 001 31 10 008 2024 00049 00
Actuación	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 73, 82, y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE LA DEMANDA** de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por el señor **NÉSTOR ORLANDO CAMACHO TOVAR** (C.C. 3.250.701) en contra del señor **ORESTES LÓPEZ SÁNCHEZ** (pasaporte N° K470348), para que **EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

SEGUNDO.- Se servirá clarificar, además de manifestar una a una en forma breve, clara y concreta las causales invocadas en la presente demanda, teniendo en cuenta que de los fundamentos de derecho se desprende la configuración de causales diferentes (1 y 2) a la pedida (8). Lo anterior en consideración al principio de congruencia.

TERCERO.- Cumplido el anterior requisito, se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal o causales invocadas contenida en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la o las configuran; de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. G. del P.

CUARTO.- **Aportar poder para actuar** conferido a su abogada, de conformidad con los artículos 73 y siguientes del CGP y con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022; pues en el documento allegado con la demanda solo se observa una presentación personal, mas no el documento en sí.

QUINTO.- Cumplidos los anteriores requisitos, **sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones** del líbello. Y consecuentemente el poder para actuar.

SEXTO.- Teniendo en cuenta lo citado en el literal C del numeral 6 de los hechos y lo manifestado en el acápite de notificaciones, sírvase aclarar como el demandante establece comunicación con el señor ORESTES LÓPEZ SÁNCHEZ, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, a efectos de ser viable y efectiva su notificación.

SÉPTIMO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad con el artículo. 89, inc. 2º del Código General del Proceso.

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se ha efectuado búsqueda del demandado, en las páginas oficiales, como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto del demandado, número de celular, etc. En caso afirmativo, alléguese los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b331a38d0bc0eedfaf27071e172333573dbae1d818e090914bb34f7c6425f6**

Documento generado en 11/03/2024 09:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>